

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

CARÁTULA

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2473/2022 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 29 de junio de 2022 | Sentido: REVOCAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México | Folio de solicitud: 090171522000120 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | La persona solicitante requirió al sujeto obligado la plantilla de entrenadores de alto rendimiento que trabajan en ese sujeto obligado, asimismo la lista de los entrenadores de todas las disciplinas deportivas con información de contacto. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado, indicó no localizar información alguna de lo solicitado. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se entregó lo solicitado. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | plantilla, entrenadores, alto rendimiento, disciplinas, contacto | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2473/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Instituto del Deporte de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 5 |
| PRIMERA. Competencia | 5 |
| SEGUNDA. Procedencia | 5 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 7 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 8 |
| QUINTA. Responsabilidades | 19 |
| Resolutivos | 20 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171522000120, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

“El motivo de esta solicitud es conocer la plantilla de entrenadores de alto rendimiento que trabajan en esta institución.

¿Me podrían enviar una lista de los entrenadores de todas las disciplinas deportivas con su información de contacto: correo electrónico y/o número telefónico?

.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número INDE/DG/DCD/SMP/568/2022 de del 10 de mayo de 2022, emitido por el Director de Calidad para el Deporte, quien informó lo siguiente:

“...

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Calidad para el Deporte no fue localizada información alguna respecto a la requerida por el solicitante motivo por el cual, contrario sensu del artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no genera, obtiene, adquiere, transforma y no se encuentra en posesión de la información solicitada, esto de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo y de Procedimientos de esta Dirección.

” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de mayo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

“No se proporcionó la información solicitada. Favor de volver a leer la solicitud.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 27 de mayo de 2022, a través de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0204/2022 del 26 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, por medio del cual reitera el contenido de la respuesta impugnada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 27 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, derivado de la complejidad del caso de estudio, se ordenó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación; asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado la plantilla de entrenadores de alto rendimiento que trabajan en ese sujeto obligado, asimismo la lista de los entrenadores de todas las disciplinas deportivas con información de contacto.

El sujeto obligado, indicó no localizar información alguna de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se entregó lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la inexistencia de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el instituto recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información sobre sus entrenadores. Sin embargo, el sujeto obligado solo se limitó a indicar que no localizó la información, sin indicar las razones por las cuales no detenta lo solicitado.

En este sentido, se trae a colación lo establecido en la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, en los siguientes artículos:

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado de la Ciudad de México establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Artículo 15.- En el Registro del Deporte de la Ciudad de México, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, **entrenadores, educadores físicos**, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.

Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

Artículo 22.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México es un órgano descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son: I.- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial; II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; III.- En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele; IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado; V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte de la Ciudad de México; VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en la Ciudad de México; VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo; VIII.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas; IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad. IX Bis.- Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación. X.- Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes de la Ciudad de México; XI.- Determinar, conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las y los legítimos representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales; XII.- Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en la Ciudad de México; XIII.- Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad; XIV.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

deportivo; XV.- Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos; XVI.- Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo; XVII.- Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva; XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas de la Ciudad de México, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las alcaldías, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto. XIX.- Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación; XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos; XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos; XXII- Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento; XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en la Ciudad de México; XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física; XXIV Bis. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte; XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

De conformidad con los preceptos jurídicos antes transcritos, el Instituto del Deporte es la entidad encargada del fomento a la cultura física y deporte, esto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

mediante acciones coordinadas con organismos públicos, sociales y privados, a través de la ejecución de programas y políticas enfocadas en el área del deporte, asimismo, formará estará a cargo del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en los artículos 15 y 21 de la Ley en comento, existe un Registro del Deporte de la Ciudad de México en el que se inscriben los deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, educadores físicos, entre otras personas que se desempeñan en las áreas del deporte, este Registro es un instrumento del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

1.- Por normatividad se debe generar un registro en el que se encuentren inscritos los entrenadores.

2.- Ese registro lo lleva el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México.

3.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México está a cargo del Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, por lo tanto debe contar con el registro en mención.

Realizados los planteamientos anteriores, se procede a consultar el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, el cual establece en su artículo 19, lo siguiente:

Artículo 19. La Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

I. Proponer y coordinar los programas y estrategias relativas a la activación física comunitaria, deporte comunitario, recreación comunitaria y paralímpicos que implemente el Instituto;

II. Promover y fomentar el desarrollo de la actividad física comunitaria, el deporte comunitario, recreación física comunitaria y paralímpicos;

III. Dirigir los Programas y estrategias asignados a la Dirección;

IV. Coordinar con los Órganos Políticos Administrativos y con los sectores Sociales y Privados, la operación de las estrategias de actividad física comunitaria, deporte comunitario y recreación comunitaria y paralímpicos;

V. Expedir las constancias del Registro de cultura física y deporte de la Ciudad de México;

VI. Generar estrategias que permitan la difusión y enseñanza de las diferentes modalidades del deporte paralímpico;

VII. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas, los apoyos que permitan coadyuvar en la operación y permanencia de las estrategias de la actividad física comunitaria, deporte comunitario y recreación comunitaria y paralímpicos;

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Como se observa, la fracción V del artículo en cita, indica que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte expedir las constancias del Registro de cultura física y deporte, por lo que se advierte que esa área puede ser competente para conocer de lo solicitado.

En concatenación con lo anterior, es oportuno también citar lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Orgánico antes mencionado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 20. La Dirección de Calidad para el Deporte tendrá las siguientes atribuciones: *I. Establecer y dirigir las estrategias y acciones tendientes a la mejora y perfeccionamiento de las personas deportistas, entrenadores y personal técnico; II. Dirigir, promover, evaluar y revisar los programas, así como expedir las convocatorias para la formación, capacitación y certificación del personal técnico y entrenadores; III. Establecer estrategias de coordinación y financiamiento entre el Instituto y los sectores público, social y privado para el desarrollo de los programas de entrenamiento en las disciplinas de deporte competitivo; IV. Coadyuvar en la planeación e implementación, en el ámbito de su competencia, del programa de generación de recursos propios del Instituto;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

V. Validar los resultados de los eventos deportivos y de las convocatorias de los mismos, que formulan las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de integrar los equipos representativos de la Ciudad de México;

VI. Coordinar con las asociaciones deportivas y los directores de actividades deportivas de las Alcaldías de la Ciudad de México, las sedes para la realización de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México;

VII. Coordinar con los responsables de las Actividades Deportivas de los Órganos Político Administrativos, el establecimiento de programas de desarrollo y programas técnico-deportivos propuestos por las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México;

VIII. Establecer las políticas, normas y lineamientos para la evaluación y designación de los Centros de Desarrollo y Entrenamiento de las diferentes disciplinas deportivas;

IX. Designar y evaluar a los entrenadores responsables de atender a las personas deportistas integrantes de los equipos representativos de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;

X. Establecer los criterios para la aplicación de los programas de atención del equipo multidisciplinario de medicina, fisioterapia, nutrición y psicología;

XI. Emitir los certificados y constancias médico deportivas que acrediten la condición física de la persona deportista del orden competitivo;

XII. Proponer los lineamientos para la integración del registro de las personas deportistas destacados de la Ciudad de México;

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

De conformidad con lo indicado en la fracción IX arriba transcrita, le corresponde a la Dirección de Calidad para el Deporte el designar y evaluar a los entrenadores responsables de atender a las personas deportistas integrantes de los equipos representativos de la Ciudad de México, por lo tanto esta área debe contar con un listado de todos los entrenadores que ha designado para tal tarea, por lo que la información debe obrar en sus archivos.

En concatenación con lo anterior, no pasa inadvertido que en la solicitud se indica que requiere la plantilla de entrenadores de alto rendimiento que trabajan en el instituto, por lo que la solicitud debió ser turnada al área encargada de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

recursos humanos, esto es la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva para localizar si en su plantilla se encuentran laborando dichos entrenadores.

De acuerdo con los razonamientos anteriores, se concluye que el Instituto recurrido está obligado a, en primer lugar, contar con un Registro en el que se incluyan a los entrenadores inscritos, en segundo lugar, tener el listado de los entrenadores responsables de los equipos representativos y, finalmente, identificar si en su plantilla de trabajadores cuenta con entrenadores de alto rendimiento.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a las áreas competentes para conocer de la información, de las que no puede faltar la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, la Dirección de Calidad para el Deporte y la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y proporcione al particular lo solicitado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2473/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**